

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00568-00

Auto Interlocutorio No. 058

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, formulada por FINESA S.A. contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO, a través de apoderada judicial, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

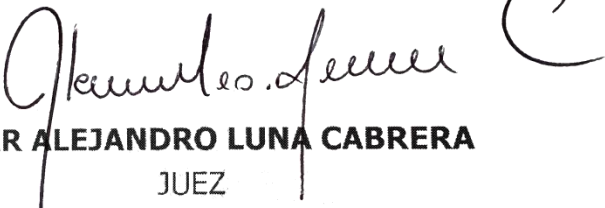
- 1.- No se aporta el Pagare No. 100171408 objeto de la obligación y respecto al cual se pretende el mandamiento de pago respectivo.
- 2.- Tampoco se indica el lugar donde pueden recibir notificaciones tanto física como electrónica la parte demandante como su procuradora judicial conforme lo exige el ordinal 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior DEMANDA EJECUTIVA formulada por FINESA S.A. contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.
- 3.- **RECONOCER** personería a la Dra. Martha Lucia Fierro Alzate, abogada en ejercicio con T.P. No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 008
Fecha: ENE.25.2021